



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar,
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio. Promovido por Bernardina Esther Arzuaga de Araújo contra Liliana Johana Araújo Ramírez y demás Personas Indeterminadas. Radicado No. 2021 -00262-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, para ello debe verificar si la demanda cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

La demandante a través de su apoderado solicita como pretensión principal que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en la carrera 13 No 4-36 San Diego, área de 637.54 metros², de matrícula inmobiliaria 190.94127, con un área de 21 hectárea + 25000 metros².

Revisada la demanda el despacho advierte que adolece de varios requisitos formales que dan lugar a su inadmisión como relacionamos a continuación.

A la demanda no se acompañó certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 375 del Código General del Proceso, que establece: “En las demandas de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se debe acompañar un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...”. Documento que constituye un presupuesto procesal de la demanda de pertenencia y, de esta forma, el incumplimiento a tal exigencia legal acarrea su inadmisión.

En las pretensiones de la demanda estima la cuantía en la suma de \$ 40.000.000.00 olvidando que el numeral 3º del Artículo 26 del Código General del Proceso; establece: “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se tasaré

por el **avalúo catastral** de estos. De modo que, a la demanda se debe anexar el avalúo actualizado del bien inmueble expedido por el IGAC y/ o un recibo de impuesto predial donde aparezca reflejado el avalúo correspondiente a la vigencia 2021, del bien inmueble, pues no basta su sola afirmación en la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,
RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería al abogado German Eduardo Ruidíaz León identificado con la cédula de ciudadanía 77.170.867 de. T.P. No 108.547 del C.S de la J. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Leo.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c89d3a0a7736e98cc6862d40ac8e1d5881d9aad19f038bbe270fac5927dedd

Documento generado en 16/11/2021 12:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>